



Función Pública

Concepto 73731 de 2019 Departamento Administrativo de la Función Pública

20196000073731

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20196000073731

Fecha: 08-03-2019 05:14 pm

Bogotá D.C.

REFERENCIA: EMPLEO. Posesión. RADICACION: 20199000033812 del 31 de enero de 2019.

En atención al escrito de la referencia, mediante el cual consulta sobre la interpretación de los plazos para tomar posesión de un empleo público, me permito dar respuesta a la misma en los siguientes términos:

La Constitución Política señala:

“ARTICULO 122. No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.

Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben.

Antes de tomar posesión del cargo, al retirarse del mismo o cuando autoridad competente se lo solicite deberá declarar, bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas.

(...)”

Asimismo, el Decreto 1083 de 2015 establece:

“ARTÍCULO 2.2.5.1.6 Comunicación y término para aceptar el nombramiento. El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO 2.2.5.1.7 Plazos para la posesión. Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora”.

De otra parte, la Ley 4ª de 1913, al regular lo relacionado con el concepto de días hábiles estableció:

“ARTICULO 62. En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil”. (subrayado fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, la persona designada en un empleo público tiene 10 días hábiles para aceptar o rechazar el nombramiento contados a partir del recibo de la comunicación escrita. Una vez aceptado el nombramiento, la persona debe posesionarse dentro de los 10 días hábiles siguientes, los cuales pueden prorrogarse hasta por 90 días hábiles más, cuando la persona no resida en el lugar del empleo o por causa justificada a juicio del nominador; para todos los eventos dicha ampliación debe constar por escrito. El cálculo de los días debe hacerse teniendo como base lo explicado en el artículo 62 de la Ley 4 de 1913.

En consecuencia, en criterio de esta Dirección Jurídica, se considera que aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los términos antes indicados.

Para mayor información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público; así como las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos, me permito indicar que en el link <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo> podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

JOSE FERNANDO CEBALLOS ARROYAVE

Asesor con Funciones de la Dirección Jurídica

PRojas/JFCA

Fecha y hora de creación: 2024-12-12 21:18:16